000247/2015

Comodoro Rivadavia, de junio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"B. Y C. SA c/ C. H. I. Y CIA COMODORO RIVADAVIA DE MINAS s/ ORDINARIO" Expte. N°247/2015** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 (Expte N°465/2013), por haber interpuesto a fs. 124 y 125, las firmas C. A. de Comodoro Rivadavia E. de P. SA y C. H. I., respectivamente, recursos de apelación contra la resolución de fs.118/121 que revoca el decreto de fs. 98 y ordena el desglose de los escritos de contestación de demanda por no ser parte demandados en autos.

I.- Los recurrentes expresan agravios a fs. 127/128vta y a fs. 129/130vta.

En resumen, ambos sostienen que le genera agravios el acogimiento favorable del recurso de revocatoria interpuesto por la actora que dejó sin efecto sus respectivas contestaciones de demanda. Señalan que se les niega tomar la participación que les corresponde en el juicio y que se les conculca su derecho de defensa. Manifiestan que se demandó a C. H. I. Y C. DE COMODORO RIVADAVIA. Agregan que la conjunción "y" demuestra que se demanda a dos sujetos distintos y que es erróneo sostener que la actora demanda a una sola persona jurídica. Alegan que son miembros de una UTE, que no es sujeto de derecho, razón por la que contestan en forma individual. Insisten que al rechazar su intervención se les coloca en una situación de indefensión frente a la pretensión del actor.

A fs.132/134vta, contesta la actora, sostiene los fundamentos de la decisión, insiste que la demandada es una sola sociedad y solicita el rechazo de ambos recursos.

II.- A fs. 33/38, la actora promueve demanda ordinaria contra C. H. I. y C. COMODORO RIVADAVIA S. D. M. por el cobro de facturas adeudadas cuya copia adjunta, denuncia el domicilio de la empresa demandada sito en nuestra ciudad. Denuncia conexidad con la medida cautelar que tramita ante el mismo juzgado.

En los hechos informa la actividad que desarrolla y su vinculación con la empresa demandada. Detalla las facturas cuyo cobro reclama y los importes adeudados. Manifiesta que intimó a la demandada sin obtener un resultado positivo.

A fs. 55/56, se corre traslado de la demanda a la firma demandada.

A fs. 64/69, comparece y contesta demanda la s. C. A. de Comodoro Rivadavia E. de P. SA y a fs. 91/97, contesta C. H. I.

Se dicta el proveído de fs. 98 que tiene a ambas firmas por presentadas, por partes y por contestada la demanda y ordena correr traslado a la actora de las excepciones opuestas por las mismas.

A fs. 101, la actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra el decreto de fs. 98. Señala que la persona demandada es distinta de las que contestan la demanda. Aclara que contra las firmas que se presentaron no ha promovido acción alguna. Manifiesta que corresponde se rechacen las presentaciones in limine por no ser los sujetos demandados. Sostiene que ha individualizado correctamente y en forma clara al demandado, reitera la denominación de la firma y el número de CUIT que le identifica ante los organismos fiscales. Solicita se rectifique el error y se revoque por contrario imperio el decreto que le otorga participación en el juicio.

Sustanciada la incidencia, se dicta a fs. 118/121 la resolución aquí recurrida.

III.- De las constancias del expediente surge que la actora individualizó en forma clara la persona jurídica demandada en autos, denunció su domicilio y notificó la demanda.

Cabe señalar que el carácter de parte demandada se encuentra determinado por la voluntad del actor, este es quien dirige su acción y asume el riesgo de su elección, no pudiendo el juez de oficio incluir otras personas.

En el caso, la parte actora ha manifestado claramente su voluntad de accionar contra C. H. I. y C.COMODORO RIVADAVIA S. D. M., sosteniendo que se trata de una persona jurídica, sin referir a la existencia de una unión transitoria de empresas y ha expresado su negativa a la inclusión de las firmas recurrentes como demandadas.

Tal como señala el juez de grado en autos no se ha acreditado el vínculo jurídico que pudiere unir a las recurrentes de modo tal que ha de estarse a la individualización efectuada, sin perjuicio de las eventuales consecuencias que pudieran generarse si se hubiere demandado a persona inexistente.

Por otra parte no se advierte la violación del derecho de defensa invocado por los apelantes atento que los mismos no han podido acreditar ser los sujetos demandados en estos autos, por lo que, carecen de interés jurídicamente tutelado.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar los recursos de fs. 124 y 125 y confirmar la resolución de fs. 118/121.

IV.- Costas de la alzada a los recurrentes

vencidos. Regular los honorarios de los profesionales actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada y etapa del juicio y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados.(arts 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII N° 4 y 15)

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Rechazar los recursos de fs. 124 y 125 y confirmar la sentencia de fs. 118/121.

2°).- Costas de la alzada a los recurrentes vencidos. Regular los honorarios del Dr. C. Z., en el 25 % y los del Dr. N. A. C., en el 25% y los del Dr. A. F. A. en el 30% todos de los regulados en la incidencia de grado.

3°).- Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.